

1 E / 9 2 6



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja
CP: 11.100
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo-Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
735/13

Montevideo, 28 AGO 2013

VISTO: el artículo 8° del Decreto N° 153/012 de 11 de mayo de 2012, aprobatorio del marco regulatorio para la televisión digital terrestre abierta.----

RESULTANDO: que por el mismo se encomendó a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la realización de llamados a interesados en obtener autorizaciones para brindar servicios de radiodifusión de televisión digital, debiendo elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de bases y condiciones a regir los mismos;-----

CONSIDERANDO: que el proyecto de Pliego elaborado por URSEC, a regir el Llamado Público a interesados en la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital pública con estación transmisora principal ubicada en distintas localidades del interior del país, contempla los procedimientos y criterios establecidos en el Decreto N° 153/012.-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nos 734/978 de 20 de diciembre de 1978, 374/008 de 4 de agosto de 2008 y 153/012 de 11 de mayo de 2012, sus modificativos y concordantes, y lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

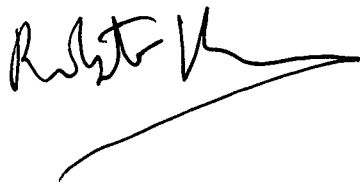
DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el Llamado Público a interesados en prestar el Servicio de Radiodifusión de televisión digital pública abierta con estación transmisora principal ubicada en

213-1-9-0000735

distintas localidades del interior del país, que se adjunta y se considera parte integrante del presente acto.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', with a large, sweeping flourish underneath.

JOSE MUJICA
Presidente de la República



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



URSEC
Unidad Reguladora de
Servicios de Comunicaciones

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

OBJETO:

**Llamado a Interesados para obtener autorización
destinada a brindar el Servicio de Radiodifusión de
Televisión digital pública en el Interior del País**

ORGANISMO CONVOCANTE:

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS INTERESADOS:

Av. Uruguay 988 - Montevideo

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN:

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
I - OBJETO DE LA CONVOCATORIA	2
II - TERMINOLOGÍA EMPLEADA	2
III - DISPOSICIONES GENERALES	2
IV – CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS	4
V - PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS	9
VI – DE LA EVALUACIÓN POR URSEC	10
VII – DE LA EVALUACIÓN POR LA CEPC	10
VIII – DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO	10
IX - CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN	11
X – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	13
XI - DERECHOS EMERGENTES DE LAS AUTORIZACIONES	15
XII - SANCIONES	15
XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
XIV - CONSULTAS Y ACLARACIONES	16
ANEXO 1 - ÍNDICE DEL CONTENIDO	17
ANEXO 2 - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN	18
ANEXO 3- ÍNSCRIPCIÓN EN EL SOBRE CERRADO	19
ANEXO 4- ÁREAS DE SERVICIO DE CANALES RADIOELÉCTRICOS DE NUEVOS OPERADORES PÚBLICOS	20
ANEXO 5- ÁREAS DE SERVICIO DE CANALES RADIOELÉCTRICOS DE TNU	22

--- 0 ---

BASES Y CONDICIONES GENERALES

I - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- 1) La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones llama a interesados en obtener autorización por parte del Poder Ejecutivo para brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión digital pública (abierta, gratuita y accesible), en las condiciones previstas en el presente PLIEGO y con estaciones transmisoras principales a ubicar en localidades de Departamentos del interior del país detalladas en los Anexos 4 y 5.

II - TERMINOLOGÍA EMPLEADA

- 2) Sin perjuicio de su sentido natural y obvio, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

ÁREA LOCAL POTENCIAL: A los efectos del presente Llamado, es la zona geográfica delimitada por la circunferencia cuyo radio y coordenadas de su centro están establecidas en los Anexos 4 y 5 de este PLIEGO y en cuyo contorno debe obtenerse una intensidad de campo eléctrico máxima de $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ medido a 10 (diez) metros del nivel del suelo, en el canal radioeléctrico asignado.

ÁREA LOCAL REQUERIDA: A los efectos del presente Llamado, es la zona geográfica delimitada por la circunferencia cuyo radio y coordenadas de su centro están establecidas en los Anexos 4 y 5 de este PLIEGO y en cuyo contorno debe obtenerse una intensidad de campo eléctrico mínima de $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ medido a 10 (diez) metros del nivel del suelo, en el canal radioeléctrico asignado.

CEPC: Comisión Evaluadora del Proyecto Comunicacional, integrada por un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante del Ministerio de Educación y Cultura y un representante de Presidencia de la República.

HD: Definición de alta calidad de la señal de televisión según la norma ISDB-T, sus modificativos y los convenios internacionales correspondientes.

INTERESADO: Organismo Público, estatal o no estatal, que retiró el PLIEGO y presentó los documentos e información requeridos.

INTERESADO NUEVO: INTERESADO que no es titular de un servicio de radiodifusión de televisión analógica en la ciudad/localidad donde aspira a obtener la asignación en forma exclusiva o compartida de un canal radioeléctrico para el servicio de radiodifusión de televisión digital pública.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL: Interferencia que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

ISDB-T¹: Es el estándar elegido por Uruguay para el servicio de radiodifusión de televisión digital terrestre.

¹ "Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial"

PER: Potencia Efectiva Radiada, o también potencia radiada aparente, es el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

PIRE: Potencia Isótropa Radiada Equivalente, es el producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada.

PLIEGO: Es el presente conjunto de bases y condiciones que rige esta Convocatoria.

REGIÓN: zona conformada por dos ó más departamentos.

RNI: Radiaciones no Ionizantes.

SD: Definición de calidad estándar de la señal de televisión según la norma ISDB-T, sus modificativos y los convenios internacionales correspondientes.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

URSEC: Es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con sede en Av. Uruguay 988, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, Código Postal 11.100, Tel.: 29028082, Página Web www.ursec.gub.uy, Fax: 29028082 Int.292, Correo electrónico a los efectos de este Llamado: tdtintpub@ursec.gub.uy.

III - DISPOSICIONES GENERALES

- 3) El PLIEGO estará a disposición en el portal de URSEC en Internet.
Los Organismos Públicos interesados en presentar Propuestas deberán obtener un ejemplar del PLIEGO en la sede de URSEC, a partir del décimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación de la Resolución del Poder Ejecutivo de su aprobación.
- 4) La URSEC efectúa el Llamado Público rigiendo lo establecido en el presente PLIEGO y siendo de aplicación en lo pertinente la siguiente normativa:
 - Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977;
 - Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000;
 - Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 (arts.70 al 97) con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 (art.89); N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 (art. 23), N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (arts.139 a 147), N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (arts.194 a 198) y N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 (arts.109 al 116) y N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012 (arts.141 a 142), modificativas y concordantes;
 - Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007;
 - Decreto N° 734/978 de 20 de diciembre de 1978 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 327/980 de 10 de junio de 1980, N° 350/986 de 8 de julio de 1986, N° 374/008 de 4 de agosto de 2008 N° 387/011 de 14 de noviembre de 2011;
 - Decreto N° 103/991 de 27 de febrero de 1991, sus modificativos y concordantes;
 - Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007;
 - Decreto N° 255/992 de 9 de junio de 1992 con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 153/993 de 30 de marzo de 1993, N° 525/994 de 29 de noviembre de 1994, N° 97/997 de 1° de abril de 1997, N° 268/998 de 29 de

setiembre de 1998, N° 152/002 de 30 de abril de 2002, N° 645/006 de 27 de diciembre de 2006, N° 23/011 de 19 de enero de 2011, N° y N° 353/011 de 3 de octubre de 2011;

- Decreto N° 125/993 de 12 de marzo de 1993;
- Decreto N° 353/993 de 3 de agosto de 1993 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 47/995 de 31 de enero de 1995;
- Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003;
- Decreto N° 353/006 de 2 de octubre de 2006;
- Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007;
- Decreto N° 77/011 de 17 de febrero de 2011;
- Decreto N° 73/012 de 8 de marzo de 2012 (art. 3ro.);
- Decreto N° 153/012 de 11 de mayo de 2012 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 437/012 de 31 de diciembre de 2012 y por el Decreto N° 144/013 de 9 de mayo de 2013;
- Decreto N° 186/012 de 6 de junio de 2012;
- Las leyes y actos administrativos en la materia que se encuentren vigentes, incluyendo el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
- Los acuerdos de coordinación técnica bilateral y del MERCOSUR en zonas de frontera;
- Resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el presente PLIEGO;
- El presente PLIEGO y los Anexos que lo integran;
- Resoluciones, comunicaciones y aclaraciones que realice la URSEC.

5) Podrá presentarse a este Llamado Público cualquier Organismo Público, estatal o no estatal que en el contexto de sus competencias legales y reglamentarias, le resulte conveniente o necesario disponer – en condición exclusiva o compartida - de estaciones de radiodifusión televisiva digital.

IV – CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 6) Cada INTERESADO deberá cumplir con los siguientes requerimientos en la elaboración y presentación de su Propuesta:
- Debe ser por escrito, con hojas correlativamente foliadas en el extremo inferior derecho y provista de un índice del contenido, el que debe seguir el orden que se establece en el siguiente numeral. En el Anexo 1 luce el modelo a emplear;
 - Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser íntegramente salvadas;
 - Se compondrá de las siguientes Partes:
 - o la Parte 1 contendrá la Documentación General;
 - o la Parte 2 contendrá el Proyecto Técnico;
 - o la Parte 3 contendrá el Proyecto Comunicacional.
 - Los documentos que conforman la Propuesta deben estar ordenados de acuerdo a lo explicitado en el siguiente numeral.

Junto con la Propuesta el INTERESADO deberá entregar 2 (dos) juegos completos de copias, incluyendo los archivos en formato electrónico.

7) Los documentos que deben estar incluidos en las Propuestas son los siguientes:

PARTE 1

- a) Nota dirigida al Presidente de la URSEC, firmada por el solicitante, o por su representante/s legal/es con facultades suficientes acompañando las normas que establecen la representación del organismo. Asimismo deberán incluir la información y declaraciones juradas requeridas y que se detallan a continuación:
- domicilio constituido;
 - números de teléfono, fax y por lo menos una dirección de correo electrónico;
 - declaración del conocimiento y aceptación de las reglas, leyes, regulaciones y requisitos que rigen la convocatoria;
 - declaración del compromiso que cualquier modificación que se produzca de los datos aportados será responsabilidad del INTERESADO comunicarlo oportunamente por escrito a URSEC;
 - declaración que se asumen todas las responsabilidades emergentes del PLIEGO;

En el Anexo 2 luce el modelo a emplear.

- b) Acreditación de la representación del organismo, cuando corresponda.
- c) Constancia de retiro del PLIEGO;
- d) Constancia expedida por URSEC de estar al día con sus obligaciones de precios y tasas ante ella;
- e) Medio físico de almacenamiento (CD, DVD, etc.) conteniendo los archivos electrónicos en formato "pdf"² de la totalidad de la Propuesta y documentación presentada. Los archivos se agruparán en correspondencia con la organización en Partes.

PARTE 2

- f) El Proyecto Técnico, el cual deberá contener al menos la siguiente documentación e información:
- i. manifestación sobre la intención de obtener la asignación exclusiva o compartida, de un canal radioeléctrico completo de 6 MHz de ancho de banda. En caso que se pretenda la asignación de un canal exclusivo, no será necesario aportar la documentación/información que se detalla en el numeral xiv);
 - ii. manifestación sobre la intención de utilizar infraestructura propia o de terceros. En caso que se prevea utilizar infraestructura propia, deberá aportar la totalidad de la información/documentación que se detalla a continuación, con excepción del numeral xvi). En caso contrario, se deberá aportar la documentación/información que se detalla en los numerales iii), v) y xiv); y, de corresponder, xv) y xvi);
 - iii. memoria descriptiva de sistema que se prevé instalar;
 - iv. ubicación eventual prevista para la estación transmisora principal, indicando calle, número y coordenadas geográficas, teniendo presente que ella se debe localizar dentro de los límites del ÁREA LOCAL REQUERIDA correspondiente establecidas en los Anexo 4 y 5;
 - v. datos básicos del Control Central y del/de los Centro/s de generación de programación (ubicación indicando calle, número y coordenadas geográficas, conformación general, equipamiento, medios de enlace

² "portable document format", formato de documento portable.

utilizados entre ellos y con la/s planta/s transmisora/s de la/s estación/es);

- vi. diagramas y dimensiones de las estructuras sostén de las antenas transmisoras y su ubicación respecto al nivel del suelo (si se ubicara sobre una edificación se deberá aportar el esquema de su ubicación y altura respecto al nivel del suelo);
- vii. especificaciones de los sistemas radiantes (de la estación transmisora principal y de las estaciones repetidoras/reforzadoras de señal previstas). A tal efecto se deberá proporcionar:
 - configuración y disposición previstas de paneles;
 - diagramas de radiación (plano horizontal y vertical);
 - polarización a emplear;
 - acimut de máxima radiación (orientación respecto al norte verdadero);
 - acimut (cada 10 grados), campo relativo (en % y dB) en formato tabla, discriminando en plano horizontal y vertical de la antena;
- viii. altura media prevista del sistema radiante (HMA) de cada estación transmisora. A tal efecto se aportará la altura del centro de radiación de la antena sobre la altura media del terreno (HMT), ambas referidas a la cota cero (Ho).

La altura media del terreno (HMT) se determinará en el área comprendida entre los círculos de 3 y 15 km. de radio, con centro en la ubicación del sistema radiante y calculando la media de las altitudes a lo largo de ocho radiales igualmente espaciados, uno de los cuales estará dirigido hacia el norte geográfico. Se deberá levantar el mayor número de cotas en cada radial (por lo menos doce), tomando como cota cero la que corresponde al nivel del mar.

$$HMA = Ho + Ha - Hmt$$

Donde

HMA = Altura media de la antena

Ho = Cota del terreno en el punto de emplazamiento del sistema radiante

Ha = Altura del centro de radiación del sistema radiante

Hmt = Altura media del terreno

- ix. especificaciones de la línea de transmisión (tipo, longitud y pérdidas expresadas en dB) y de los conectores (pérdidas expresadas en dB);
- x. especificaciones técnicas de los transmisores de potencia a emplear en las estaciones (marca, modelo, diagrama de bloques, potencia máxima de radiofrecuencia de operación);
- xi. cálculos del área de servicio estimada con los parámetros previstos, cuyo contorno está limitado por una intensidad de campo eléctrico igual a $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ y se incluirán los planos correspondientes. Para los referidos cálculos se recomienda aplicar los criterios establecidos en la Recomendación UIT-R P.1546-4 y las curvas de intensidad de campo rebasados para el 50% de las ubicaciones y 90% del tiempo -E (50,90)- para trayectos terrestres³. La citada Recomendación posibilita

³ Los valores de E(50,90) se obtienen numéricamente de la interpolación de las curvas E(50,50) y E(50,10), aplicando la siguiente ecuación: $E(50,90) = 2 \times E(50,50) - E(50,10)$.

la obtención de valores más precisos mediante interpolaciones en función de la frecuencia, de la distancia y de la altura sobre el nivel medio del radial. Cuando la altura media del terreno (HMT) fuera inferior a 10 metros, deberá ser tomada como 10 metros.

Se sugiere se tomen en consideración los diversos tipos de trayectos involucrados y potenciales obstáculos naturales y artificiales que puedan existir en el área geográfica a cubrir;

- xii. indicar condiciones técnicas básicas de las estaciones tipo de recepción (altura de antena, tipos y ganancias de antenas a emplear, etc.) empleadas en los cálculos en el ámbito del ÁREA LOCAL REQUERIDA y eventualmente en el ÁREA LOCAL POTENCIAL;
- xiii. detallar condiciones técnicas previstas para cubrir el ÁREA LOCAL REQUERIDA y los planes para cubrir total o parcialmente el ÁREA LOCAL POTENCIAL establecidas en los Anexos 4 y 5. En caso de evaluarse necesario el despliegue de estaciones repetidoras/reforzadoras de señal, se deberá aportar detalle previsto de su ubicación (coordenadas geográficas), parámetros de transmisión (PER, alturas, antenas, etc.) y de la red de transporte a utilizar;
- xiv. detalles previstos para el uso compartido del canal radioeléctrico;
- xv. identificación del potencial proveedor de infraestructura de transmisión.
- xvi. detalle de las zonas del Departamento correspondiente no incluidas en el ÁREA LOCAL POTENCIAL y en las cuales se tendría interés en desplegar estaciones transmisoras en las condiciones impuestas por el literal b) del numeral 19) ó por el literal b) del numeral 20).

PARTE 3

- g) el Proyecto Comunicacional que se compromete a brindar, el cual al menos deberá incluir la siguiente información y documentación:
 - i. Resumen Ejecutivo
 - ii. Propuesta de utilización del espectro
 - iii. Objetivo del proyecto⁴
 - Misión y Visión
 - iv. Audiencia objetivo y relación con su universo sociocultural
 - v. Estructura institucional
 - a) Organigrama previsto y su vinculación con el organigrama del organismo
 - b) Mecanismos de designación de las autoridades
 - c) Nivel de independencia presupuestal
 - d) Mecanismos de control de la gestión
 - vi. Estrategia de programación
 - a) Aportes del proyecto al quehacer informativo y cultural
 - b) Relación entre los objetivos de informar, educar y entretener
 - c) Grilla de programación en una semana tipo, definiendo horas de programación nacional y horas de programación extranjera,

⁴ En caso de proponer más de una señal con contenidos diferentes, se deberá especificar objetivo de cada una de las señales y detallar el proyecto por cada una.

- según género de los programas (informativos, periodísticos, educativos, documentales, ficción, otros)
- d) Estrategias respecto a la programación nacional:
 - Estrategia informativa
 - Estrategia de programas educativos, culturales, y dirigidos a audiencias infantiles
 - Estrategia de la programación nacional de ficción y otros géneros de entretenimiento
 - Compromiso con la actividad cinematográfica nacional y su difusión
 - Programación de interés social
 - e) Estrategia de producción propia y producción independiente en la programación nacional, indicando porcentajes de tipo de producción según género de los programas (informativos, periodísticos, educativos, documentales, ficción, otros)
 - f) Estrategia de co-producción
 - g) Capacidad de movilización de recursos, propios o de terceros, para la realización de contenidos nacionales para emitir en la grilla de programación
 - h) Estrategia de internacionalización de la programación producida localmente
 - i) Estrategia en la programación extranjera: origen, objetivo y audiencia según género de programa importado
 - j) Estrategia de diferenciación con las otras señales de TV ya existentes
- vii. Pautas publicitarias
- a) Publicidad tradicional
 - b) Publicidad no tradicional
 - c) Autopromoción
- viii. Propuesta de servicios interactivos y modalidades no tradicionales
- a) Servicios interactivos previstos
 - b) Compromisos de atención con las personas con discapacidades auditivas y visuales
 - c) Planes para televisión en movilidad.
 - d) Planes de expansión de la propuesta comunicacional a otras redes digitales.
- ix. Política de Inversiones.
- a) Infraestructura actual disponible o prevista en el inicio.
 - b) Inversiones en el corto plazo.
 - c) Inversiones en el mediano plazo.
- x. Costos, presupuesto y otras fuentes de financiamiento.
- a) Costos operativos
 - b) Costos de programación
 - c) Presupuesto público
 - d) Otros fondos públicos

- e) Ingresos publicitarios
 - f) Otras fuentes de financiamiento
 - xi. Política de Recursos Humanos.
 - a) Cantidad de trabajadores.
 - b) Cargos de dirección, técnicos, comunicadores, administrativos, y de servicios.
 - c) Perfil del equipo profesional vinculado específicamente con la programación y la comunicación.
 - d) Programas de formación y capacitación del personal.
 - xii. Autorregulación
 - a) Pautas y principios rectores del manual de estilo a utilizar.
 - b) Líneas generales del código de ética previsto.
 - c) Criterios publicitarios referidos a la infancia, los discapacitados, y otras poblaciones vulnerables.
 - d) Gestión de los reclamos y quejas de la audiencia.
 - e) Política de transparencia de la gestión
 - xiii. Antecedentes en materia de comunicación del organismo.
- 8) Para el caso que URSEC o CEPC requieran aclaraciones sobre determinada información/documentación presentada, el proponente dispone, para cursar respuesta, de un plazo no prorrogable de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el siguiente al de la respectiva notificación, bajo apercibimiento de disponerse el rechazo de la solicitud. Tanto el requerimiento efectuado como las respuestas del proponente, serán puestos en conocimiento de la totalidad de los proponentes.

V - PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

- 9) Las Propuestas se recibirán en la sede de URSEC en sobre cerrado hasta la hora 15:30 del día correspondiente al plazo de 30 (treinta) días corridos, contado a partir del siguiente al de publicación de la Convocatoria por parte de URSEC la cual deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Resolución del Poder Ejecutivo de aprobación del PLIEGO.
Se deberá incluir en el sobre la inscripción "*LLAMADO A INTERESADOS TDT PÚBLICA EN(indicar Ciudad/Localidad)*", individualizándose a continuación al solicitante (ver Anexo 3).
- 10) La apertura de las Propuestas se efectuarán en la referida sede, a partir de la hora 16:30 del mismo día indicado en el numeral anterior.
- 11) A partir del tercer día hábil siguiente a la apertura y por el término de 30 (treinta) días hábiles, URSEC dará a conocer públicamente a través de su portal en Internet: a) la nómina de los Organismos que presentaron sus Propuestas. En el caso de las personas jurídicas, se indicará la integración y participación societaria, b) los Proyectos Técnicos y c) los Proyectos Comunicacionales.
- 12) URSEC remitirá a la CEPC una copia completa de las Propuestas, dentro de los 5 (cinco) hábiles contados a partir del siguiente al de apertura de las mismas.
- 13) Dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la apertura se efectuarán Audiencias Públicas destinadas a recoger comentarios sobre las Propuestas presentadas por los INTERESADOS a ser nuevos operadores del servicio de radiodifusión televisiva en las

ciudades/localidades a través de la asignación, en forma exclusiva o compartida, de canales radioeléctricos. Los referidos comentarios podrán ser tomados en consideración para la evaluación de los postulantes.

Las Audiencias Públicas se llevarán a cabo en los lugares y horarios oportunamente determinados por URSEC en coordinación con la CEPC.

VI – DE LA EVALUACIÓN POR URSEC

- 14) URSEC analizará las Propuestas presentadas para verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la información y documentación aportada.

Sin perjuicio de ello, respecto a la documentación contenida en la Parte 1, se evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En el caso de los Proyectos Técnicos (Parte 2), URSEC evaluará su adecuación a los requerimientos de cobertura radioeléctrica, servicios técnicos de radiodifusión y la coherencia de la eventual red de transporte accesoria.

URSEC remitirá las Propuestas y los correspondientes informes (respecto a las Partes 1 y 2) al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria Energía y Minería, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del siguiente al de apertura.

VII – DE LA EVALUACIÓN POR LA CEPC

- 15) Todas las Propuestas serán evaluadas por la CEPC.

La CEPC elevará al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería su recomendación, dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del siguiente al de apertura de las Propuestas.

VIII – DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO

- 16) Para la adjudicación del presente Llamado Público se considerará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este PLIEGO y se evaluarán las Propuestas de acuerdo a la coordinación y complementariedad de las mismas en el marco de la política integral de comunicación del sector público definida por el Poder Ejecutivo. La adjudicación dará preferencia a las Propuestas regionales de servicios de radiodifusión de televisión pública, elaboradas por colectivos de Organismos Públicos, correspondientes a la REGIÓN a la que pertenece la localidad donde se realiza el llamado.

- 17) Los canales radioeléctricos de 6 MHz cuyo uso se asignará en base al presente PLIEGO se ubican en el segmento de frecuencias de 512 a 698 MHz, donde la frecuencia central del canal de transmisión se ubica a $3 \text{ MHz} + \alpha^5$ del límite inferior, en las localidades y cantidades indicadas en el Anexo 4.

- 18) En tanto se presente al Llamado, Televisión Nacional de Uruguay tendrá asignado el siguiente canal radioeléctrico, en forma exclusiva, en cada una de las localidades establecidas en el Anexo 5:

Identificación	Límites (MHz)	Frecuencia central del canal de transmisión⁶
30	566-572	569 MHz + α

⁵ $\alpha=142,857 \text{ kHz}$

⁶ $\alpha=142,857 \text{ kHz}$

IX - CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN

- 19)** Cada uno de los adjudicatarios del presente Llamado Público que sea asignatario exclusivo de un canal radioeléctrico de 6 MHz obtendrá:
- a) la autorización para instalar y operar en forma directa estaciones transmisoras (incluyendo repetidoras/reforzadores de señal) de servicio de radiodifusión de televisión digital pública en el ÁREA LOCAL POTENCIAL correspondiente;
 - b) la autorización para instalar y operar en forma directa, estaciones repetidoras/reforzadoras de señal del servicio de radiodifusión de televisión digital pública en zonas del Departamento correspondiente y no incluidas en su correspondiente ÁREA LOCAL POTENCIAL. Esta autorización está sujeta:
 - i. a que sea técnicamente factible para lo cual deberá utilizarse el mismo canal radioeléctrico referenciado en el literal c) siguiente. Excepcionalmente URSEC podrá asignar un canal diferente en casos debidamente justificados;
 - ii. a las condiciones técnico-administrativas de operación que oportunamente establezca URSEC para los cual los adjudicatarios de este Llamado deberán aportar previamente el proyecto correspondiente;
 - c) la asignación de un canal radioeléctrico de 6 MHz de ancho de banda, en condición de exclusivo para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital pública en el ÁREA LOCAL POTENCIAL correspondiente.
- 20)** Cada uno de los adjudicatarios del presente Llamado Público que sean asignatarios compartidos de un mismo canal radioeléctrico de 6 MHz obtendrán:
- a) la autorización para instalar y operar en forma compartida estaciones transmisoras (incluyendo repetidoras/reforzadoras de señal) del servicio de radiodifusión de televisión digital pública en el ÁREA LOCAL POTENCIAL correspondiente;
 - b) la autorización para instalar y operar en forma compartida, estaciones repetidoras/reforzadoras de señal del servicio de radiodifusión de televisión digital pública en zonas del Departamento correspondiente y no incluidas en el ÁREA LOCAL POTENCIAL. Esta autorización está sujeta:
 - i. a que sea técnicamente factible para lo cual deberá utilizarse el mismo canal radioeléctrico referenciado en el literal c) siguiente. Excepcionalmente URSEC podrá asignar un canal diferente en casos debidamente justificados;
 - ii. a las condiciones técnico-administrativas de operación que oportunamente establezca URSEC para los cual los adjudicatarios de este Llamado deberán aportar previamente el proyecto correspondiente;
 - c) la asignación de un canal radioeléctrico de 6 MHz de ancho de banda, en condición de compartido para la prestación del servicio de radiodifusión de televisión digital pública en el ÁREA LOCAL POTENCIAL correspondiente.
- 21)** Para efectivizar el inicio de las transmisiones, URSEC efectuará la habilitación técnica de las estaciones de forma de verificar su adecuado funcionamiento de acuerdo a los parámetros de operación establecidos en cada caso y en correspondencia con el Proyecto Técnico definitivo. La inspección correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente de la presentación de la solicitud. A tal fin los adjudicatarios deberán presentar oportunamente la solicitud ante URSEC adjuntando: a) los ajustes efectuados al Proyecto Técnico presentado en el Llamado; b) el permiso para erigir la estructura soporte del sistema radiante expedida por la Intendencia

correspondiente y c) el permiso de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para el balizamiento correspondiente.

En los casos de asignatarios compartidos de un mismo canal radioeléctrico de 6 MHz, cada uno deberá presentar el Proyecto Técnico definitivo, el cual deberá contener la información/documentación detalladas en el numeral 7) de este PLIEGO.

En el caso de la estación de la ciudad de Colonia de TNU, corresponderá efectuar la habilitación técnica definitiva, para lo cual previamente deberá aportar a URSEC la información/documentación que corresponda.

22) Sin perjuicio de la habilitación técnica, las estaciones podrán ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual los titulares deberán brindar las máximas facilidades.

Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que no se cumplen con los parámetros de funcionamiento autorizados, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los titulares, se adoptarán las medidas correctivas y sancionatorias que puedan corresponder.

23) Los titulares de las autorizaciones:

- a) Deberán efectuar los aportes y pagos que correspondan por ostentar autorización para la prestación del servicio de radiodifusión pública.
- b) Deberán proporcionar a URSEC toda la información que le sea requerida relativa a las condiciones de instalación, funcionamiento y prestación del servicio de radiodifusión así como de los sistemas de telecomunicaciones asociados.
- c) Deberán gestionar ante URSEC cualquier solicitud de autorización para modificar cualquiera de los parámetros de operación de las estaciones transmisoras y del sistema de transporte;
- d) No podrán ofrecer ni comercializar con costo para el telespectador, los servicios conexos o interactivos de valor agregado, hasta no estar debidamente regulados mediante una normativa específica.
- e) Deberán cumplir con las siguientes contraprestaciones:
 - habilitar el uso gratuito de hasta 15 (quince) minutos diarios, no acumulables, para realizar campañas de bien público por parte de otros Organismos Públicos estatales y no estatales;
 - incluir, sin costo, acceso a servicios conexos e interactivos provistos por el Estado, tales como aplicaciones de gobierno electrónico, de salud o educación, entre otros, los cuales serán desarrollados bajo responsabilidad y presupuesto de los organismos estatales involucrados;
 - promover la producción de contenidos y aplicaciones nacionales, y el uso de recursos humanos nacionales: artísticos, profesionales, técnicos y culturales;
 - brindar, de manera progresiva, accesibilidad a personas con discapacidades visuales y auditivas a todos o parte de los servicios ofrecidos, en función del Proyecto Comunicacional que se compromete a ejecutar.

24) Los Organismos que sean asignatarios de un canal radioeléctrico completo de 6 MHz estarán obligados a transmitir al menos una señal en "HD" con su correspondiente señal de idéntico contenido pero en "SD" (señal espejo "SD").

25) Los Organismos que obtengan la asignación de un canal radioeléctrico compartido, serán solidariamente responsables por el funcionamiento de la estación radioeléctrica y la prestación del servicio.

- 26) Desde el punto de vista de la cobertura radioeléctrica el nivel de intensidad de campo deberá ser igual o superior a $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ medido a 10 (diez) metros del suelo en el contorno del **ÁREA LOCAL REQUERIDA**, debiéndose alcanzar ese nivel a más tardar el 21 de noviembre de 2015. Además no podrá superarse dicho valor de campo eléctrico fuera del contorno del **ÁREA LOCAL POTENCIAL**.

X – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TRANSMISIONES

- 27) Los parámetros de transmisión de cada una de las estaciones de televisión deben ajustarse a las siguientes características:

- Sistema de transmisión de la señal en modalidad digital ISDB-T;
- Intensidad de campo eléctrico prevista en el contorno del **ÁREA LOCAL REQUERIDA**: mínimo $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ medida a 10 (diez) metros del nivel del suelo;
- Intensidad de campo eléctrico prevista en el contorno del **ÁREA LOCAL POTENCIAL**: máximo $51 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ medida a 10 (diez) metros del nivel del suelo;
- PER en el canal radioeléctrico mínima, compatible con la adecuada prestación del servicio en el área geográfica establecida y en correspondencia con la altura media de antena;
- El nivel de las emisiones en cada canal radioeléctrico de 6 MHz, a partir de los 2,79 MHz respecto a su centro, deberán ser atenuadas por lo menos los valores que lucen en la tabla que luce a continuación:

Separación con relación al centro del canal radioeléctrico (MHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia media de la portadora en la frecuencia central del canal (dB)
-3,00	34
-2,86	20
-2,79	0
2,79	0
2,86	20
3,00	34

- f) El nivel de las emisiones fuera del canal radioeléctrico de 6 MHz deberán ser atenuadas por lo menos los valores que lucen en la tabla que luce a continuación:

Separación con relación al centro del canal radioeléctrico (MHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia media de la portadora en la frecuencia central del canal (dB)
-15,00	97
Separación con relación al centro del canal radioeléctrico (MHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia media de la portadora en la frecuencia central del canal (dB)
-9,00	97
-4,50	67
-3,15	50
3,15	50
4,50	67
9,00	97
15,00	97

- g) La estabilidad de frecuencia de las portadoras cuando la temperatura varía entre + 10 °C y + 50 °C y la tensión de alimentación varía entre $\pm 15 \%$ de la tensión nominal, debe ser obligatoriamente mejor que ± 1 Hz.
El desvío de frecuencia de las portadoras debe ser obligatoriamente menor que ± 1 Hz.
- h) Los valores de la tolerancia de frecuencias de los equipos de transmisión y los niveles máximos de potencia permitidos para las emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda y en el dominio no esencial, son aquellos establecidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT.^{7 8}
- i) El sistema de antena deberá contar con un diagrama de radiación que minimice, dentro de lo técnicamente posible, las emisiones hacia zonas que estén fuera de la autorizada, especialmente hacia países limítrofes.
- 28) Los parámetros técnicos de operación se encuentran condicionados a la dinámica del desarrollo tecnológico y por tanto están sujetos a la revisión periódica por parte de la URSEC con el objetivo de que se efectúe un eficiente y eficaz uso del espectro radioeléctrico en consonancia con una adecuada calidad de servicio.
- 29) Si en la práctica se verificara que las emisiones produjeran INTERFERENCIAS PERJUDICIALES a otros sistemas de telecomunicaciones autorizados previamente, deberán cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración de los inconvenientes.
- 30) Complementariamente, con el objetivo que el nivel de intensidad de campo eléctrico permita la recepción en condiciones adecuadas de regularidad y calidad de servicio, podrán ponerse en operación estaciones repetidoras/reforzadoras de señal dentro del ÁREA LOCAL POTENCIAL.
A tales efectos los adjudicatarios deberán obtener la habilitación de URSEC, para lo cual deberán previamente presentar el proyecto técnico correspondiente, incluyendo la red de transporte a utilizar.
URSEC establecerá los parámetros de operación de forma que no se modifique el área de servicio establecida.
Asimismo los adjudicatarios podrán instalar, en zonas del Departamento correspondiente no incluidas en el ÁREA LOCAL POTENCIAL, estaciones transmisoras en las condiciones impuestas por el literal b) del numeral 19) ó por el literal b) del numeral 20).
- 31) Los asignatarios de canales radioeléctricos deberán adoptar las medidas técnico-administrativas correspondientes, a efectos de adecuar las instalaciones, condiciones operativas y registro de la totalidad de las estaciones radioeléctricas, a las normas de exposición a campos electromagnéticos producidos por las RNI que en su oportunidad se dicten.
- 32) En caso de corresponder, los asignatarios de canales radioeléctricos adyacentes deben realizar todos los esfuerzos tendientes a obtener acuerdos de utilización coordinada de los mismos en la misma área geográfica, de forma de garantizar la correcta operativa técnica de los sistemas. Con el objeto de prevenir o mitigar la ocurrencia de INTERFERENCIAS PERJUDICIALES entre sistemas, deberán emplearse las técnicas del arte disponibles de acuerdo a condiciones lógicas y racionales, incluyendo las eventuales limitaciones emergentes de las distancias que se deban cumplir entre plantas transmisoras.

⁷ Tolerancia aplicable a los transmisores es de 500 Hz.

⁸ Para todo componente no esencial, la atenuación (potencia media dentro de la anchura de banda necesaria en relación con la potencia media del componente no esencial de que se trate) será como mínimo de 60 dB y no se superará el límite de 20 mW de potencia media absoluta.

